

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-64300/2024, caratulado “ENTE REG - GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SOLICITUD DE CONTRATACIÓN SERVICIO DE DRONES”; el Acta de Directorio N° 58/24, y,

CONSIDERANDO:

Que viene el expediente de la referencia, en el que la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo requiere dar trámite al pedido de la Gerencia de Agua y Potable y Saneamiento (GAPyS) de contratación del servicio de drones para un monitoreo detallado del Río Arenales (incluyendo los Ríos San Lorenzo, Astilleros, Ancho y Rosario) a la empresa Dron Landing S.A.S.

Que así, a través de SCBYS 267 - GAPYS N° 2 – 2024, la GAPyS da cuenta de la necesidad de contratación aludida, analizando asimismo la propuesta efectuada por la empresa Dron Landing S.A.S. Señala en primer término que el Río Arenales es un componente clave del ecosistema local y una fuente de agua que enfrenta amenazas significativas debido a diversas actividades humanas. Advierte que existe una restricción judicial de vuelcos cloacales sobre el Río Arenales que fue dispuesta como medida cautelar en el marco de una acción de Amparo. Asimismo, y en virtud de la complejidad que representa un monitoreo adecuado sobre el curso de agua en cuestión, señala que este Organismo dispuso medidas específicas vinculadas al funcionamiento de la planta depuradora Sur, la que actualmente se encuentra operada por Aguas del Norte. En ese sentido se ordenaron acciones en relación al sistema cloacal del Parque Industrial y respecto a la necesidad de regularizar la situación de las poblaciones que no se encuentran incorporadas al área servida por COSAySA. Subraya que se busca regularizar el servicio de loteos privados, loteos abiertos y/o cerrados y/o cualquier otro desarrollo atendido por terceros, a quienes cabe la obligación de que cuenten

con un proceso de regularización para la adecuación, mitigación o eliminación de los vuelcos de efluentes cloacales fuera del Área Servida.

Que por estas razones y entre otras que se vienen analizando desde mucho tiempo atrás a la fecha, se dispuso la conformación de la Brigada Ambiental constituida por personal de la Secretaría de Recursos Hídricos, Ministerio de Ambiente y este Organismo.

Que por lo demás la GAPyS subraya que la Provincia atraviesa un faltante significativo de caudales durante los últimos años, que obligaron al dictado de la Ley de Emergencia Hídrica. Indica que todos los cursos de agua se ven afectados principalmente durante la estación seca, cuando se registran altas temperaturas, escasas precipitaciones y bajos caudales, lo que genera que la capacidad de autodepuración se vea perjudicada y reducida.

Que así las cosas, la mentada Gerencia advierte que las tareas de fiscalización y control resultan el objetivo principal de este ENRESP y todas y cada una de las acciones descriptas se constituyen en indispensables para el cumplimiento de los fines. En consecuencia, la incorporación de formas modernas o más avanzadas de control constituyen herramientas muy útiles que deben ser aprovechadas y puestas al servicio en miras a una mejora constante. Frente a ello, señala que el monitoreo a través de drones nos ayudará a identificar y evaluar problemas ambientales que afecten a este importante recurso natural y que sin dudas estará al servicio del cumplimiento de los fines de este Organismo.

Que en ese orden, indica que se tomó la precaución de incluir la discusión de la contratación requerida en la audiencia pública llevada a cabo el 08/11/24 (Expte. N° 267-63897/2024), donde se trató específicamente la *“Implementación de relevamientos satelitales”* sobre los bienes que forman parte de la unidad de afectación de la empresa Co.S.A.ySa y sobre aquellos que resulten involucrados a servicios sanitarios. En la mentada audiencia, todos los expositores coincidieron en la necesidad de implementar nuevas tecnologías, y los drones resultan ser una herramienta

adecuada que permitirá recopilar datos en tiempo real, optimizará recursos y se podrá ingresar a lugares remotos o de difícil acceso, reduciendo el riesgo para los técnicos y optimizando los tiempos de inspección. Asimismo se pueden realizar relevamientos en distintas estaciones del año, para registrar las modificaciones a lo largo del tiempo, lo que resulta útil para la gestión histórica y de planificación.

Que continúa informando que el monitoreo con drones solicitado se encuentra regulado por la Ley de Aviación Civil N° 17.285 y las normativas emitidas por la Agencia Nacional de Aviación Civil, teniendo en cuenta entre otros aspectos las limitaciones de altura de vuelo (menores a 120 m) y zonas de exclusión (en áreas cercanas a aeropuertos, instalaciones militares y otros espacios designados como sensibles).

Que por otra parte, la GAPyS señala que el 26/11/24 se inició la segunda campaña de muestreo del Arias-Arenales que se extiende desde su cuenca alta, tomando como punto de referencia a las nacientes de los ríos Arenales, Astilleros y San Lorenzo, hasta su desembocadura en el Dique Cabra Corral, en la Maroma; incluyendo el aporte de los ríos que son sus principales afluentes: Arroyo Isasmendi, río Ancho y río Toro-Rosario, detallando los puntos de muestreo.

Que adentrándose en el monitoreo al que refiere el servicio de drones que se requiere, el área operativa señala que el mismo tiene como objetivo identificar los focos de contaminación, a saber: **1)** las descargas de líquidos cloacales no autorizadas; **2)** descargas de efluentes industriales; **3)** captaciones irregulares de agua; **4)** Identificación de microbasurales, y; **5)** extracción de áridos no autorizados. Asimismo, indica detalladamente los puntos de interés con sus objetivos específicos: “(...) **F - PUENTE RIO SAN LORENZO (INGRESO POR LESSER):** controlar descarga cloacal de **Terrazas de San Lorenzo**, y detectar posibles descargas de líquidos cloacales de los barrios privados **Angostura y La Montaña**; **B - DESCARGA EL TIPAL - Río San Lorenzo:** controlar la descarga del Club de Campo **El Típal**, luego del tratamiento existente; **AS 5 - PUENTE RIO ASTILLEROS:** controlar las descargas cloacales de los barrios privados cerrados y abiertos ubicados en

San Lorenzo Chico y zona de influencia; **AS 8 - PUENTE VIEJO SANTA LUCIA:** visualizar el aspecto del aporte del **Arroyo Isasmendi**, posibles descargas de efluentes cloacales crudos de asentamientos y/o barrios con servicio cloacal de CoSAySa.; **AS 10 – RIO ARENALES PUENTE FERRO:** controlar y/o detectar descargas de efluentes cloacales de urbanizaciones privadas abiertas o cerradas como **El Prado, Vía Aurelia, La Verbena, etc.;** **AS 12 – RIO ARENALES - PUENTE AVDA. TAVELLA:** verificar evidencias de desbordes cloacales por fallas del rebombear Ceferino (ubicado sobre margen derecha del Río Arenales, al final de la calle Amancio Pardo) y vuelcos crudos de asentamientos; **AS 14 - INGRESO AL PARQUE INDUSTRIAL y/o AS 15 - PUENTE SALIDA PARQUE INDUSTRIAL:** recorrer ambas márgenes del Río, a la izquierda para detectar posibles descargas a lo largo del Parque Industrial, y sobre margen derecha verificar presencia de descargas de efluentes cloacales y/o microbasurales; **AS 16 - DESCARGA PLANTA DEPURADORA SUR:** detectar evidencias de desbordes reiterados del rebombear cloacal San Javier, posibles captaciones de agua para riego, influencia del vertedero municipal San Javier (basurero); **AS 17- RIO ARENALES – AGUAS ABAJO VERTEDERO SAN JAVIER (VSJ):** verificar en la confluencia del Río Ancho en las tres direcciones, es decir, aguas arriba río Arenales, aguas arriba del río Ancho y aguas abajo de la unión de ambos, para detectar posibles descargas cloacales clandestinas (se tiene conocimiento de vuelcos crudos a la altura del Barrio Justicia de Salta Capital) y captaciones para riego; **AS 22 RIO ROSARIO:** verificar sobre margen izquierda del Río Rosario, las descargas de efluentes cloacales del by-pass de la Planta Depuradora de Rosario de Lerma, del efluente cloacal tratado de la Planta Depuradora San Jorge de Rosario de Lerma y la descarga de la Curtiembre Arlei "(...)". Agrega archivo kmz con la ubicación de los puntos de interés y planilla con coordinadas geográficas. Propone que a efectos de lograr una ejecución eficiente la GAPyS acompañará a los pilotos de drones para coordinar los detalles a tener en cuenta en cada localización.

Que al respecto, la GAPyS indica que la firma DRON LANDING S.A.S. presentó un presupuesto de \$1.742.307,52 +IVA para llevar a cabo el relevamiento aéreo y postproducción que demandará un plazo de 7

días. Indica que la mentada empresa se especializa en servicios innovadores para realizar relevamientos técnicos con drones como el requerido y ha trabajado con clientes destacados como EDESA , Todo Obras SRL, Secretaría de Minería, ESED, Empresas Mineras, etc.. Subraya que dicha firma cuenta con drones adecuados para este tipo de proyectos, por cuanto son de última generación, equipados con sensores específicos como cámaras multispectrales y utiliza software especializado para garantizar resultados confiables. Las imágenes tienen una resolución desde 20 MP hasta 48 MP y proporcionan localización de alta precisión. A más de ello informa que sus pilotos cuentan con licencias oficiales y están certificados por la autoridad de aviación que en Argentina es la ANAC (Agencia Nacional de Aviación Civil), siendo los encargados de gestionar los permisos de vuelo, especialmente en áreas restringidas, como las cercanas al Aeropuerto Martín Miguel de Güemes. A más de ello, informa que para cumplir con la Ley de Aviación Civil N° 17.285 y las normativas emitidas por el ANAC toman en cuenta las siguientes medidas sobre uso de drones: 1) Reglamento de drones; 2) Registro obligatorio de drones; 3) Licencia de pilotos; 4) Zonas de vuelo: se prohíbe el vuelo en áreas restringidas como aeropuertos y espacios aéreos controlados, salvo excepción, 5) Altura máxima: no deben superar los 120 m de altura, y; 6) Seguridad: consideran que la confidencialidad, seguridad y tranquilidad del cliente es fundamental, asegurando que la información permanezca protegida en todo momento.

Que dicho esto, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento concluye solicitando, y a efectos de complementar la tarea de extracción de muestras de sedimentos y de agua del Río que se viene efectuando, la URGENTE contratación del servicio de drones *“(...) que será de gran utilidad para inspeccionar zonas de difícil acceso a pie, captura de imágenes en alta resolución, facilitando la detección precisa de nuevos puntos de contaminación y actividades irregulares (...)”*.

Que a continuación se agrega el presupuesto presentado por la firma Dron Landing S.A.S. con un detalle de los servicios que lleva adelante la empresa y los antecedentes que dan cuenta de la probada competencia en la materia.

Que a posteriori se agrega el Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera (IF ADM 267 - GAF N° 17 – 2024 en el que informa que “(...) se procederá a realizar la contratación del servicio de drones para monitoreo del Río Arenales incluyendo los Ríos San Lorenzo, Astilleros, Ancho y Rosario, según lo informado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, SCBYS 267 - GAPYS N° 2 – 2024 a fecha 05/12/2024, mediante el procedimiento de Contratación Abreviada según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como única oferta la de la firma DRON LANDING S.A.S por la suma de \$ 1.742.307,52 (Pesos un millón setecientos cuarenta y dos mil trescientos siete con 52/100) + IVA en un todo de acuerdo a su propuesta de fecha 02/12/2024 (...). Asimismo., indica que “(...) existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, imputada preventivamente en servicios no personales cuenta objeto 413331 333 Mantenimiento Y Rep. Maquinarias Y Eqp., que tienen registrado a octubre del 2024 la suma de \$ 4.217.031,89, quedando disponible luego de la imputación \$2.108.839,79 (...).”

Que dicho todo esto, y entrando al análisis de las presentes actuaciones, corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, “**El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta** y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere” (el destacado nos pertenece). En tal sentido, en virtud del artículo 10º inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10º inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de

sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que tal como se desprende del informe elaborado por la GAPyS, y en marco de las tareas de control y fiscalización que le competen a este Organismo, este ENRESP ha venido intensificando sus intervenciones en orden a detectar y eliminar actividades irregulares (vuelcos de efluentes cloacales, captaciones de agua clandestinas, etc) que incidan negativamente en los cursos de agua de la Provincia, y en especial en el río Arenales y su cuenca, sobre el que incluso existe una medida cautelar dictada en el marco de un amparo colectivo que restringe los vuelcos cloacales sobre el mismo (“Mercado, Amelia Emilia y otros vs. Municipalidad de la ciudad de Salta; Provincia de Salta; Marozi S.R.L. – Expte CAM 380533/12”). Esta política institucional ha dado lugar no sólo a la adopción de medidas específicas vinculadas al funcionamiento de la planta depuradora Sur -operada por Aguas del Norte- sino también en materia de regularización de las poblaciones que no se encuentran incorporadas al área servida por COSAySA. (loteos privados, loteos abiertos y/o cerrados y/o cualquier otro desarrollo atendido por terceros, a quienes cabe la obligación de que cuenten con un proceso de regularización para la adecuación, mitigación o eliminación de los vuelcos de efluentes cloacales fuera del Área Servida).

Que asimismo, a través de las Resoluciones Conjuntas ENRESP N° 001/2023 (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 605-2023) y N° 003/2023 (Secretaría de Recursos Hídricos N° 168/2023) se conformó la Brigada de Control Ambiental del Río Arenales, integrada por personal técnico de los mentados Organismos, en el marco de sus competencias legales específicas, con facultades amplias de protección del ambiente y los impactos que se produzcan sobre el recurso agua de toda la Cuenca del Río Arenales y de la verificación de la correcta gestión y el tratamiento de efluentes líquidos que se descarguen sobre el mismo. Asimismo, se dispuso articular un amplio sistema de coordinación y colaboración entre los Organismo firmantes para la realización del Plan de Monitoreo en toda la cuenca controlando los parámetros de calidad de agua físicos, químicos y bacteriológicos, que permitan ubicar, cuantificar y hacer un seguimiento de los alcances de la contaminación hídrica. Así las cosas, y en el

marco del Plan de Trabajo establecido, se dispuso un muestreo de agua superficial y de sedimentos de la Cuenca Alta del Río Juramento – Subcuenca Arias-Arenales, el cual se encuentra en curso de ejecución.

Que tal como lo señala la GAPyS, el monitoreo con drones a efectuarse por la empresa “Dron Landing S.A.S” en el Río Arenales (incluyendo los Ríos San Lorenzo, Astilleros, Ancho y Rosario) –y cuya contratación se solicita con carácter de urgente- resulta complementario al muestreo que se viene realizando en la cuenca citada por cuanto “(...) *permitirá inspeccionar zonas de difícil acceso a pie, captura de imágenes en alta resolución, facilitando la detección precisa de nuevos puntos de contaminación y actividades irregulares (...)*” y constituye una herramienta imperiosa en el marco de la Emergencia Hídrica que viene atravesando la Provincia (declarada a través de Ley N° 8355, prorrogada por Ley N° 8404) y cuya nueva prórroga cuenta a la fecha con media sanción de la Cámara de Diputados.

Que dicho esto, cabe señalar que la incorporación de la tecnología de drones al monitoreo de los bienes que forman parte de la unidad de afectación de la empresa Co.S.A.ySa y sobre aquellos que resulten involucrados a servicios sanitarios ha sido incluso materia de la Audiencia Pública convocada por este Organismo para CoSAySa (Expte. N° 267-63897/2024), y en la que unánimemente los participantes (tanto usuarios, funcionarios, y científicos) se manifestaron a favor de su incorporación.

Que a esto se suma que la empresa “Dron Landing S.A.S” cuya contratación se solicita, tal como lo expresa la GAPyS en su informe SCBYS 267 - GAPYS N° 2 – 2024 y se encuentra acreditado en autos, tiene probada competencia en la materia, ajustándose asimismo a los requisitos técnicos y legales propios de la actividad, cuya especificidad requiere de una expertise tal que da cuenta de la conveniencia de la contratación de marras.

Que por todo lo dicho y en el marco de la emergencia económica y administrativa prorrogada por ley N° 8299 (BO N° 21150 de fecha 13/1/22) para el territorio provincial, la cual prorrogó la vigencia de las leyes N° 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su

Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte- dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos, esta Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular.

Que en consecuencia, se adjunta Dictamen DIC 267 - GJ N° 1410 - 2024, en el que la Gerencia Jurídica manifiesta no tener objeciones legales que formular.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 185 - 2024 (fs. 170), en el marco de lo dispuesto por Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo manifiesta, luego de analizadas las actuaciones, que “(...) se remiten las presentes actuaciones, a la espera de la aprobación y ratificación de Directorio (...)”.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la contratación del servicio de drones brindado por la empresa “Dron Landing S.A.S” para la realización de un monitoreo detallado del Río Arenales (incluyendo los Ríos San Lorenzo, Astilleros, Ancho y Rosario), de acuerdo a los requerimientos detallados en el informe de la GAPyS SCBYS 267 - GAPYS N° 2 – 2024 y a la oferta agregada en autos, por la suma de \$ 1.742.307,52 (Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Dos mil Trecientos Siete con 52/100) + IVA ; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demande la contratación establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-